

**MARIA VICTORIA TENAJAS LOPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, TITULAR DEL REGISTRO NUMERO VEINTE DE MADRID.**

**CERTIFICO:** Que para cumplir lo ordenado en el mandamiento dado por el Juzgado de Primera Instancia N° 100 de Madrid, el día 19/05/2025, por Doña Laura Fuentes Lillo, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 11/2025, he examinado los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta lo siguiente:

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN Y TITULARIDAD.** Que la finca n°: 26175, CRU: 28101000362924, a que la solicitud se refiere aparece descrita en los términos siguientes: URBANA: CIENTO TREINTA Y NUEVE: Vivienda número 19 en planta sexta del EDIFICIO, Conjunto inmobiliario denominado "RESIDENCIAL DETINSA GRAN VIA", sito en la Parcela resultante 6.21, situada en la Unidad de Ejecución 6 del Plan Parcial UZP. 1.03, Ensanche de Vallecas, en Madrid, HOY AVENIDA ENSANCHE DE VALLECAS NÚMERO OCHENTA Y TRES. Consta de varias dependencias, tiene una superficie construida aproximada de 52,38 m2. Linda: Por su frente, con vestíbulo de acceso; derecha entrando, con vivienda n° 18 de su misma planta; izquierda entrando, con vivienda n° 20 de su misma planta; y fondo, con parcela 6.20. Tiene como anejo inseparable la plaza de aparcamiento 83, en planta sótano 2 del edificio. Cuota de propiedad: 0,5366 por ciento.. Referencia Catastral:9583602VK4698D0140IX.

La finca descrita se halla actualmente inscrita a favor de Doña **PATRICIA LORENZO GOMEZ** con D.N.I. 50.975.345-P, con domicilio en calle Javier de Burgos n° 12, Madrid, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca, por título de compraventa.** Según resulta de Escritura Pública autorizada el día 21 de diciembre de 2006, por el Notario de Madrid, Isabel Estape Tous. **Inscripción 3ª**, al Tomo 1.257, Libro 265, Folio 63.

**SEGUNDO. CARGAS:** Que sobre dicha finca, sin perjuicio de afecciones fiscales vigentes, resultan vigentes los siguientes gravámenes:

I- Sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal y **Normas de Comunidad.**

II- **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA**, con C.I.F. G50000652 para responder de un **Principal: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS** y demás responsabilidades accesorias. FORMALIZADA en virtud de escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2006 autorizada por el Notario de MADRID, ISABEL ESTAPE TOUS, número de protocolo 2.837/2006, que motivó la **Inscripción 4ª**, al Tomo 1.257, Libro 265, Folio 63.

III- **HIPOTECA** constituida a favor de **IBERCAJA BANCO S.A.U.**, con C.I.F. A99319030 para responder de un **Principal: VEINTITRÉS MIL EUROS** y demás responsabilidades accesorias. FORMALIZADA en virtud de escritura pública de fecha 20 de marzo de 2012 autorizada por el Notario de MADRID, RICARDO VILAS ESCAURIAZA, número de protocolo 773/2012, que motivó la **Inscripción 6ª**, al Tomo 1.288, Libro 296, Folio 11.

La hipoteca de la inscripción 4ª, fue inscrita a favor de **IBERCAJA BANCO S.A.**, con C.I.F. A99319030, **por la Inscripción 7ª**, por título de segregación y traspaso bancario; y posteriormente **CEDIDA junto con la hipoteca de la inscripción 6ª por la inscripción 9ª**, a favor de **AXACTOR ESPAÑA, S.L.**, en virtud de escritura autorizada por el Notario Don Carlos



C.S.V. : 22810112B8022D24

Alcocer Torra de Madrid, el día veintisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, número de protocolo 8395/2024. Constituida por la inscripción 9ª de fecha doce de febrero del año dos mil veinticinco.

**De la inscripción 4ª, 7ª y 9ª se adjunta fotocopia formando parte de esta Certificación, así como de la inscripción 8ª de traslado a folio real electrónico.**

IV- Una ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de ESTADO-HACIENDA PUBLICA, con C.I.F.: Q2826000H, para responder de: 3.265,13 EUROS por principal. 153,50 EUROS por intereses. 170,93 EUROS para costas. IMPORTE A EMBARGAR: 3.589,56 EUROS. Ordenante: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento: Administrativo de Apremio. Expediente/Auto/Diligencia número: 282123418068G. Fecha de la providencia/Auto/Diligencia: diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno. Fecha mandamiento: uno de junio del año dos mil veintiuno. Anotación letra A de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, al tomo 1.578, libro 586, folio 124.

Exp. Certificación: Expedida CERTIFICACIÓN DE CARGAS de esta finca, al haber sido ordenada la expedición en el mandamiento que ha motivado la anotación letra A. Madrid, a 8 de Junio de 2021.

**Se hace constar expresamente que la hipoteca de la inscripción 4ª, transmitida por la 7ª y cedida por la 9ª, está subsistente y sin cancelar y a su margen se extiende, con esta misma fecha, la nota prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

NO hay documentos pendientes de despacho

Para que conste, y no existiendo presentado al Diario documento alguno relativo a la finca de que se certifica que se halle pendiente de despacho, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a la fecha de la firma.

Honorarios: según minuta.  
Número 4 del Arancel.

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario:



C.S.V. : 22810112B8022D24

para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **MARÍA VICTORIA TENAJAS LÓPEZ** registrador/a titular de **MADRID 20** a día cuatro de junio del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 22810112B8022D24

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 22810112B8022D24

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	FOLIO
M	MADRID 20	MADRID	1

CRU: 28101000362924 FINCA Nº 26175

NOTAS MARGINALES

Nota marginal de la inscripción/ anotación: 8ª. CEDIDAS la hipoteca de la inscripción 4ª, transmitida por la 7ª y la hipoteca de la 6ª, por la 9ª siguiente. Madrid, a 12/02/2025  
Firmado Digitalmente (22810107860891C7)  
a 12 de febrero de 2025

Nº ORDEN INSCRIPCIONES

8ª  
TRASLADO

**Número de orden de inscripción/anotación: 8ª.** CRU: 28101000362924. URBANA: CIENTO TREINTA Y NUEVE; Vivienda número 19 en planta sexta del EDIFICIO, Conjunto inmobiliario denominado "RESIDENCIAL DETINSA GRAN VIA", sito en la Parcela resultante 6.21, situada en la Unidad de Ejecución 6 del Plan Parcial UZP. 1.03, Ensanche de Vallecas, en Madrid, HOY AVENIDA ENSANCHE DE VALLECAS NÚMERO OCHENTA Y TRES. Consta de varias dependencias, tiene una superficie construida aproximada de 52,38 m2. Linda: Por su frente, con vestíbulo de acceso; derecha entrando, con vivienda nº 18 de su misma planta; izquierda entrando, con vivienda nº 20 de su misma planta, y fondo, con parcela 6.20. Tiene como anejo inseparable la plaza de aparcamiento 83, en planta sótano 2 del edificio. Cuota de propiedad: 0.5366 por ciento. Referencia Catastral: 9583602VK4698D0140IX. TITULAR de la finca: Doña PATRICIA LORENZO GOMEZ con D.N.I. 50.975.345-P, soltera, con domicilio en la Calle Javier de Burgos nº 12, Madrid, con N.I.F.: 50975345P, titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca, por título de compraventa, según resulta de Escritura Pública autorizada el día 21 de diciembre de 2006, por el Notario de Madrid, Isabel Estape Tous, con nº de protocolo 28366/2006, que ha motivado la Inscripción 3ª, al Tomo 1.257, Libro 265, Folio 63. CARGAS DE LA FINCA: Sin perjuicio de las afecciones fiscales vigentes: 1.- Sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal y Normas de Comunidad. 2.- Una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA, con C.I.F. G50000652 para responder de: Principal: 158.000 EUROS. Plazo garantizado de intereses ordinarios: 24 meses. Tipo máximo de intereses ordinarios: 7 por ciento. Intereses de Demora: 30.020 EUROS. Tipo máximo de Intereses de Demora: 19 por ciento. Costas y gastos: 15.800 EUROS. Se tasa a efectos de subasta en: 240.234 euros y se fija como domicilio a efectos de notificaciones la finca hipotecada. PLAZO DE DURACIÓN: Cuatrocientos Ochenta y tres meses. FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de diciembre de 2046. FORMALIZADA en virtud de escritura pública de fecha 21 de diciembre de 2006 otorgada ante el Notario de MADRID, ISABEL ESTAPE TOUS, número de protocolo 2.837/2006 C.I.F. A99319030 para responder de: Principal: 23.000 EUROS. Intereses Ordinarios: 3.220 EUROS. Plazo garantizado de intereses ordinarios: 24 meses. Tipo máximo de intereses ordinarios: 7 por ciento. Intereses de Demora: 4.370 EUROS. Plazo garantizado de Intereses de Demora: 12 meses. Tipo máximo de Intereses de Demora: 19 por ciento. Costas y gastos: 3.450 EUROS. Se fija el domicilio para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos, el de la calle Sierra Montilla, número 1, 2ºC de Madrid. - Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS para que sirva de tipo en la subasta o subastas. PLAZO DE DURACIÓN: Trescientos meses. FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de marzo de 2037. FORMALIZADA en virtud de escritura pública de fecha 20 de marzo de 2012 otorgada ante el Notario de MADRID, RICARDO VILAS ESCAURIAZA, número de protocolo 773/2012 Inscripción 6ª, al Tomo 1.288, Libro 296, Folio 11. 4.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de ESTADO-HACIENDA PUBLICA, con C.I.F.: Q2826000H, para responder de: 3.265,13 EUROS por principal. 153,50 EUROS por intereses. 170,93 EUROS para costas. IMPORTE A EMBARGAR: 3.589,56 EUROS. Ordenante: AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento: Administrativo de Apremio. Expediente/Auto/Diligencia número: 282123418068G. Fecha de la providencia/Auto/Diligencia: diecisiete de mayo del año dos mil veintuno. Fecha mandamiento: uno de junio del año dos mil veintuno. Anotación letra A de fecha ocho de junio del año dos mil veintuno, al tomo 1.578, libro 586, folio 124. a cuyo margen consta nota de Expedición de CERTIFICACIÓN DE CARGAS, al haber sido ordenada la expedición en el mandamiento que ha motivado la anotación letra A. Madrid, a 8 de Junio de 2022. CESIÓN DE CREDITO de la hipoteca de la inscripción 4ª, a favor de IBERCAJA BANCO S.A., con C.I.F. A99319030 PLAZO DE DURACIÓN: Cuatrocientos Ochenta meses. FECHA DE VENCIMIENTO: 31 de diciembre de 2046.FORMALIZADA en virtud de instancia privada, de fecha 21 de septiembre de 2023 por la Inscripción 7ª, al Tomo 1.578, Libro 586, Folio 124Se extiende como inscripción de traslado al folio real electrónico, a los efectos del art. 238 de la Ley Hipotecaria. Madrid, a doce de febrero del año dos mil veinticinco. Firmado digitalmente por MARÍA VICTORIA TENANAS LÓPEZ con NIF 05360119S, registrador/a titular de MADRID 20, el doce de febrero del año dos mil veinticinco (228101068010394D)

Nº ORDEN INSCRIPCIONES

9ª  
CESION DE

Nota marginal de la inscripción/ anotación: 9ª. AFECTA POR CINCO AÑOS al pago de la liquidación complementaria que por el Impuesto, en su caso, proceda practicar Pagados 28 618,35 euros en autoliquidación. Madrid, a 12/02/2025  
Firmado Digitalmente (22810107856694E)  
a 12 de febrero de 2025



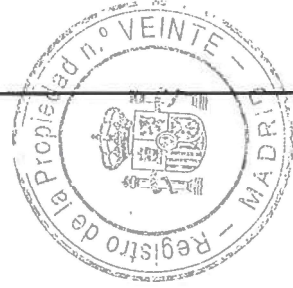
PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	FOLIO
M	MADRID 20	MADRID	2

NOTAS MARGINALES

CRU: 28101000362924 FINCA Nº 26175

Nº ORDEN INSCRIPCIONES

0.5366 por ciento. Referencia Catastral. 9583602VK4698D01401X. **CARGAS:** Sin perjuicio de las afecciones fiscales vigentes, se halla sujeta a la ley de propiedad horizontal y a los estatutos de comunidad que constan en su finca matriz, gravada con la hipoteca de su inscripción 4ª, transmitida por la 7ª a favor Ibercaja Banco SA, gravada con la hipoteca de su inscripción 6ª y con la anotación de embargo letra A al margen de la cual consta nota de expedición de certificación de cargas. En la escritura que se dirá comparecen: **De una parte como CEDENTE** y titular de la hipoteca de las inscripciones 4ª, transmitida por la séptima y 6ª, **la entidad IBERCAJA BANCO S.A.**, con domicilio en Plaza De Basilio Paraiso, número 2, Zaragoza, con C.I.F. número A99319030, inscrita en el registro mercantil de Zaragoza, Hoja Número Z-52.186 representada por don David Villacampa Royo, mayor de edad, con DNI: 25164310-X, está facultado para este acto en virtud de: 1.- Poder especial conferido a su favor en escritura autorizada el día quince de febrero de dos mil diecinueve, por el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asís Pizarro Moreno, con el número 358 de su protocolo y causó la inscripción 1596ª en la citada hoja social. 2.- (ii) Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Ibercaja Banco S.A., en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2024, según resulta de certificación emitida en esa misma fecha, por Don Jesús Barreiro Sanz, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco José Serrano Gil de Albornoz, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por el Notario de Ilustre Colegio de Aragón con residencia en Zaragoza, don Simón Alfonso Pobes Layunia. Don Francisco José Serrano Gil de Albornoz, fue nombrado Presidente, el día 30 de marzo de 2022 y Don Jesús Barreiro Sanz, fue nombrado Secretario de la Comisión Delegada, el día 29 de agosto de 2019, causando las correspondientes inscripciones en el Registro Mercantil de Zaragoza. Asimismo las facultades de la Comisión Delegada resultan del artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración de Ibercaja, S.A, que se exhibe al notario autorizante de la que se inscribe que juzga suficientes sus facultades representativas **Y de otra parte como Cesionario:** La entidad **AXACTOR ESPAÑA, S.L.**, con domicilio en Calle Doctor Esquerdo, número 136, planta 4ª, Madrid, con C.I.F. número B87334637, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-607982, representada por DON ANDRES LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad, con DNI: 508916991, como apoderado solidario especial, en virtud de poder especial conferido a su favor por los acuerdos adoptados por los Administradores Mancomunados de la sociedad, de fecha 15 de septiembre de 2023, elevados a público en escritura autorizada el día 23 de octubre de 2023, por el Notario de Madrid, Don Javier Navarro-Rubio Serres, con el número 2573 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª en la hoja abierta de la entidad, de la que se exhibe copia al notario autorizante de la escritura que se inscribe, que juzga suficientes sus facultades representativas. **Que el día veintiseis de diciembre de dos mil veinticuatro el Cedente IBERCAJA BANCO S.A y el Cesionario AXACTOR ESPAÑA, S.L.**, suscribieron un contrato de compraventa en relación a determinados derechos de crédito derivados de contratos de préstamo o crédito, la mayoría con garantía hipotecaria, frente a personas físicas y jurídicas titularidad del vendedor que componen una cartera de créditos, entre otros, garantizados por diferentes derechos reales de hipoteca, el cual fue elevado a público mediante póliza intervenida en unidad de acto por el Notario de Madrid, don Carlos de Alcocer Torre, con el número de protocolo 8394. Que de acuerdo con lo previsto en el contrato de compraventa, los Cedentes acordaron ceder y transmitir al Cesionario, quien a su vez, acordó adquirir, por el Precio que se dirá, ciertos derechos de crédito hipotecario con garantía hipotecaria. **Y mediante la escritura que se inscribe IBERCAJA BANCO S.A cede y transmite a AXACTOR ESPAÑA, S.L que acepta y adquiere los créditos hipotecarios en su totalidad, junto con las hipotecas que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios entre los que se encuentran los asegurados con las hipotecas de las inscripciones 4ª, cedida por la 7ª y la hipoteca de la inscripción 6ª de esta finca y la hipoteca constituida sobre otra finca más de este Registro. PRECIO:** El precio de la cesión de la cartera de Créditos, asciende a ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS que se abona en la forma que se indica en la escritura, de dicho precio corresponden a las fincas de este Registro la cantidad de 93.165,29 euros. En su virtud **INSCRIBO la HIPOTECA de la inscripción CUARTA, transmitida por la séptima, y la HIPOTECA de la inscripción SEXTA de esta finca a favor de AXACTOR ESPAÑA, S.L, por título de cesión onerosa.** Así resulta de copia de una escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Alcocer Torre, el veintiseis de diciembre del año dos mil veinticuatro, protocolo número 8395/2024, que ha sido presentada a las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, según el asiento 3027 del diario 2024 a cuyo margen constan las operaciones realizadas con la otra finca. Autoliquidado el Impuesto según diligencia de presentación telemática, que ha sido comprobada su autenticidad en la sede electrónica de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, de lo que certifico Madrid, doce de febrero del año dos mil veinticinco.  
Firmado digitalmente por MARIA VICTORIA TENAJAS LOPEZ con NIF 053601195 registrador/a titular de MADRID 20, el doce de febrero del año dos mil veinticinco (281010650D460CE)





<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>
<p>Afecta por CINCO AÑOS al pago de la liquidación complementaria que por el Impuesto, en su caso, proceda practicar. Pagados 2.259,40 euros en autoliquidación. Madrid, 25 de enero de 2007.</p> <p>CANCELADA la nota de afectación fiscal que precede por CADUCIDAD. Madrid, a la fecha de la firma. Firmado digitalmente (228101078F2EA93D) a 8 de Junio de 2021</p>	<p>FINCA N.º 26.175</p> <p>Pasa al Tomo 1288 Folio 9 Libro 296.</p>
<p>4. HIPOTECA</p> <p>URBANA: Vivienda descrita en la inscripción 1ª y su nota al margen. CARGAS: las que indica la anterior inscripción 3ª y su nota al margen. DOÑA PATRICIA LORENZO GOMEZ, dueña de esta finca según la inscripción 3ª, donde constan sus circunstancias personales, constituye HIPOTECA sobre la misma a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, domiciliada en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, hoja Z-4862, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2.085, con CIF: G-50-000652, que acepta representada por Doña Gloria Molina Leza, mayor de edad, con CIF: 29.119.148-K, facultado en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada en Zaragoza, el día 28 de junio de 2006, Don Francisco Javier Hijas Fernández, inscrita en el Registro Mercantil y transcrita en los particulares pertinentes, con arreglo a las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO. 1.a) Importe del préstamo La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, en adelante "la Caja", presta a DON SERGIO ARNAIZ GONZALEZ, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Peña Ambote, 8, con NIF: 50.973.637-W, -en adelante la parte prestataria-, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS. 1.b) Forma de entrega. En el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, en presencia del Notario autorizante de la misma, recibe la parte prestataria de la CAJA la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS, como entrega total del referido préstamo. 1.c) Entrega se hace efectiva por el representante de la Caja, a la parte prestataria, por medio de carta de abono en la cuenta que consta en la escritura que se dirá, de la oficina 36, Santa Eugenia, de la que es titular la parte prestataria. SEGUNDA. AMORTIZACION. La parte prestataria se obliga a la devolución del capital de este préstamo antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil cuarenta y seis de la siguiente forma: El último día del mes en que se formalice, se obligan a satisfacer la cuota de intereses devengada al tipo de interés inicialmente pactado, tomando como base de cálculo el importe del capital recibido. A partir del día siguiente y hasta el fin de la vida del préstamo la parte prestataria satisfará CUATROCIENTAS OCHENTA cuotas mixtas mensuales, comprensivas de capital e intereses, correspondiendo realizar la primera el día treinta y uno de enero de dos mil siete, de un importe de SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS. Cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable, según lo pactado en la cláusula financiera tercera bis, se procederá a realizar un nuevo cuadro de amortización en base al tipo de interés vigente y tomando el capital pendiente de amortizar y número de pagos de capital e intereses variará en los siguientes supuestos: Si la fecha de pago fijada es el último día natural del mes, y este es sábado, domingo o festivo nacional, el adeudo se realizará anticipadamente el último día practicable del mes, es decir, que no sea ni sábado, ni domingo ni festivo nacional. Y si la fecha de pago es un sábado, domingo o festivo nacional pero no coincide con el último día natural del mes, el adeudo se realizará posteriormente hasta el segundo día practicable, es decir que no sea ni sábado, ni domingo, ni festivo nacional, posterior a la fecha de pago inicialmente pactada. En ambos casos, la fecha valor del adeudo será la correspondiente a la fecha de pago inicialmente pactada, sin alteraciones. Los pagos correspondientes a cada vencimiento, se determinarán mediante el "sistema francés de amortización" aplicando la fórmula que se transcribe en la escritura que se</p>	<p>Registro de la Propiedad N.º VEINTE - MADRID</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 20	MADRID 2°	296	1288

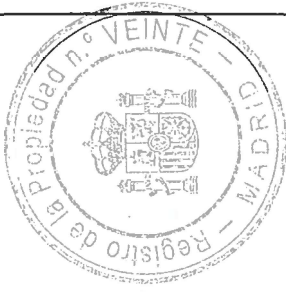
Viene del Tomo 1257 Folio 63 Libro 265. FINCA N.º 26.175 009

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

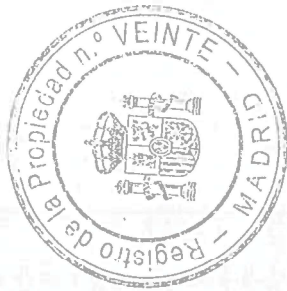
4.  
HIPOTECA

NOTAS MARGINALES

inscribe, utilizando el tipo de interés inicial del período de amortización. **TERCERA. INTERESES ORDINARIOS.** 3.a) La cantidad prestada devengará el interés fijo del **CUATRO POR CIENTO NOMINAL ANUAL**, hasta el día **TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL SIETE**. A partir de la citada fecha y hasta la fecha de cancelación, el préstamo devengará períodos de interés variables en la forma expresada en la cláusula financiera 3º bis. 3.b) La fecha de inicio del devengo de intereses es el día que se pone a disposición de la parte prestataria la totalidad o parte del capital, siendo pagaderos por meses vencidos, precisamente el último día del mes, durante el período de carencia, y finalizado el mismo, por meses vencidos, junto con la cuota de amortización. 3.c) El número de días que se considerará que tiene el año para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año es de **trescientos sesenta días**. 3.d) En el supuesto de que la parte prestataria no tenga la plena disponibilidad del importe íntegro del préstamo, por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la escritura que se inscribe, los intereses se aplicarán a la parte del préstamo sobre la que la parte prestataria hubiera dispuesto y se entenderán devengados por días. **TERCERA BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. 3º bis A).** **Tipo de interés principal.** 1. A partir de la fecha indicada en la cláusula tercera financiera, el préstamo devengará por períodos **SEMESTRALES**, el tipo de interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial que seguidamente se indica al tipo de referencia que corresponda a cada período y que igualmente se señalará a continuación: **Tipo de referencia:** será, en cada uno de los períodos semestrales, la media aritmética simple de los valores diarios de los días de mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en **EUROS** a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación **-EURIBOR-**, que hayan sido publicados en el **B.O.E.** por el Banco de España -u Organismo que en el futuro pudiera sustituirle a estos efectos informativos-. El tipo resultante se aplicará como tipo nominal, tomando como tipo de referencia el correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha de variación semestral del tipo de interés, publicado en ese mismo mes de la variación, es decir, para los préstamos cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de enero, se tomará como referencia el tipo correspondiente al mes de diciembre anterior, publicado en el **B.O.E.** del mes de enero y así sucesivamente. Se entenderá como fecha de revisión del tipo de interés el último día del período de vigencia de un determinado tipo de interés, de forma que a partir del día siguiente de esta fecha, el tipo de interés del préstamo experimentará una revisión, en caso de variación, al alza o a la baja. 2. El margen o diferencial a adicionar al tipo de referencia será de **CERO CON OCHENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES**. 3. No obstante, las partes pactan expresamente la posibilidad de bonificar el diferencial pactado en los puntos y en la forma que a continuación se indica, en función de que concurran en la parte prestataria, todas o alguna de las condiciones objetivas de vinculación que a continuación se especifican, de conformidad con las siguientes reglas: 3.1 La parte prestataria podrá obtener, como **máximo una bonificación acumulada de CERO CON CUARENTA Y CINCO PUNTOS PORCENTUALES**. 3.2. La concurrencia de condiciones objetivas de vinculación en varios de los prestatarios no dará lugar a la aplicación acumulada de las reducciones, siendo éstas únicas por préstamo, a no ser que expresamente se indique lo contrario. 3.3 La inexistencia de las condiciones objetivas de vinculación dará lugar a la pérdida de las reducciones correspondientes. 3.4. La comprobación de la concurrencia de las condiciones objetivas de la vinculación se efectuará por períodos semestrales verificándose la vinculación efectivamente alcanzada por el cliente el último día del mes anterior al de dicha revisión. 3.5. En cualquier caso las partes acuerdan que dejarán de aplicarse la totalidad de las reducciones en el caso de falta de domiciliación o, en su defecto, el correspondiente abono de los sueldos, salarios, pensiones o ingresos en los términos señalados en la letra a) del apartado procedimiento de bonificación de esta cláusula. 3.6. En todo caso, las partes expresamente pactan que el diferencial que como **mínimo** se aplicará al tipo de referencia será de **CERO CON CUARENTA** puntos porcentuales, y ello cualesquiera que sea las condiciones objetivas de vinculación que concurran en la parte prestataria, que, de esta forma, aceptan expresamente un máximo de reducción en el diferencial a aplicar. 3.7. Las cantidades exigidas en la operatoria de tarjetas o en la de cualesquier tipo de financiación al consumo y las indicadas como importe mínimo de ingresos serán revisadas, acomodándose a las variaciones, en más o en menos que experimente el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo -Conjunto Nacional Total señalado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en un futuro lo sustituya, en función del índice publicado el mes de enero inmediatamente anterior al proceso de comprobación de vinculación, a partir de la cual la aplicación se hará por años naturales, y sobre los importes que por adaptaciones precedentes sean exigibles a efectos de vinculación. La revisión de dichas cantidades se producirá a partir del primer año de vida del préstamo. 3.8. Si por razón de lo previsto en esta cláusula en el nuevo período de interés resultase de



*(Handwritten mark)*



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4.  
HIPOTECA

26.175

FINCA N.º

aplicación un margen sobre el tipo de referencia superior o inferior al que se venía aplicando, la Caja, lo notificará al prestatario dentro de los quince primeros días del último mes del periodo anterior, mediante comunicación al domicilio previsto en la escritura que nos ocupa o por cualquier otro procedimiento que, en cada momento, permita el ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Caja facilitará a la clientela afectada información sobre las modificaciones en la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, se dirija al cliente. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la comunicación e información de la Caja se tendrán por recibidas a todos los efectos, cualquiera que sea el medio empleado, si el prestatario, dentro del primer mes de cada periodo, no hiciera protesta en solicitud de que la Caja supla, en su caso, la deficiencia. **Procedimiento de bonificación del tipo de interés en las revisiones pactadas.** a) El margen o diferencial anteriormente señalado se reducirá en **CERO CON QUINCE PUNTOS PORCENTUALES** en el caso de que concurran en la parte prestataria la siguiente condición de vinculación: Tener domiciliados, o, en su defecto, efectuar el correspondiente abono en la cuenta abierta en esta Entidad a los efectos de domiciliación de pagos del préstamo, los sueldos, salarios, pensiones o ingresos que pudieran percibir derivados de su trabajo por cuenta propia o ajena, siempre que el importe de los mismos sea de, al menos, SEISCIENTOS EUROS mensuales. Esta cantidad se calculará dividiendo por seis la totalidad de los ingresos recibidos por los prestatarios, por los anteriores conceptos y efectivamente ingresados en Ibercaja, durante cada periodo semestral anterior a la comprobación de la vinculación. Adicionalmente, y únicamente en el caso de que en cualquiera de los prestatarios concurran la condición objetiva de vinculación, el margen o diferencial aplicará podrá ser objeto de las reducciones adicionales que a continuación se señalan y que se establecen en virtud de la concurrencia de las siguientes condiciones: b) Se reducirá en **CERO CON DIEZ PUNTOS PORCENTUALES** si se domicilian en cuenta corriente abierta en la Caja los pagos de al menos tres recibos de servicios o suministros con periodicidad mensual o bimestral tales como por ejemplo agua, luz, gas, teléfono o comunidad de propietarios, etc. c) Se reducirá en **CERO CON DIEZ PUNTOS PORCENTUALES** si cualquiera de los prestatarios contrata con el grupo Ibercaja un seguro multirriesgo del hogar, asegurando, el continente del inmueble hipotecado, como mínimo, en la cantidad que aparece consignada en la tasación del inmueble -efectuado conforme a las normas del mercado hipotecario- como valor a efectos de seguro, o en su defecto, por una cantidad, nunca inferior, a novecientos euros por metro cuadrado construido. d) Se reducirá en **CERO CON DIEZ PUNTOS PORCENTUALES** si cualquiera de los prestatarios ostenta la condición de asegurado o tomador por cuenta propia de seguros de vida comercializados por Ibercaja cuyo beneficiario sea esta Entidad, en los que ocurrida la contingencia de muerte del prestatario asegurado, las prestaciones correspondientes se destinen a amortizar las cantidades pendientes de este préstamo y siempre y cuando la cobertura de riesgo contratada en los mencionados seguros cubra, al menos, el setenta y cinco por ciento de la deuda pendiente del préstamo. e) Se reducirá en **CERO CON DIEZ PUNTOS PORCENTUALES** si cualquiera de los prestatarios o la suma de todos ellos, mantiene con Ibercaja un saldo vivo de cualquier tipo de financiación al consumo superior a ciento cincuenta euros en la fecha en la que se efectúe la revisión del grado de vinculación, o en su defecto, cualquiera de los prestatarios, o la suma de todos ellos, sea titular de una tarjeta revolving comercializada por Ibercaja, realizando y financiando compras con ellas de modo que, al final del cuatrimestre natural inmediatamente anterior a la comprobación de la vinculación -es decir: treinta de abril, treinta y uno de agosto o treinta y uno de diciembre- quede saldo pendiente de amortizar e la cuenta de la tarjeta de al menos ciento cincuenta euros. e) Se reducirá en **CERO CON DIEZ**, si cualquiera de los prestatarios, o la suma de todos ellos, son titulares de unas tarjetas de crédito o débito emitidas por Ibercaja y han efectuado compras por importes superiores a mil euros o mil quinientos, respectivamente, en el semestre anterior a la fecha de inicio del computo de la revisión de las condiciones objetivas de vinculación 3ª bis-B. **Tipo de interés alternativamente.** Alternativamente, y para el supuesto de que dejara de publicarse el tipo de referencia antes citado, será de aplicación, por periodos SEMESTRALES, el interés variable, al alza o a la baja, que resulte de adicionar el margen o diferencial constante que se fija para toda la vida del préstamo en **CERO PUNTOS**, al tipo de referencia que será, en cada uno de los periodos semestrales, el denominando: "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E. y descodificado en función de la periodicidad de los pagos mediante la aplicación al tipo de referencia publicado de un diferencial negativo que se determinará mediante la aplicación de la fórmula:  $D = IRPH - k \left( \frac{IRPH}{100} + 1 \right) / (k - 1) 100$ , donde: D = diferencial a deducir del tipo de referencia publicado; IRPH = valor publicado cada mes en el BOE, para el mes inmediato anterior; k = número de periodos de pago en que se divide el año, según la modalidad de pago. El tipo resultante, se aplicará como tipo nominal, tomado como referencia el correspondiente al segundo mes anterior a la fecha de variación semestral del tipo de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 20	MADRID 2ª	296	1288

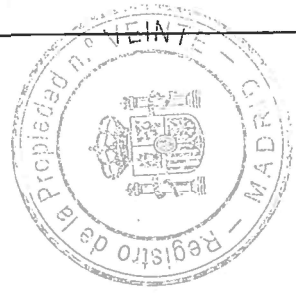
FINCA N.º 26.175 010

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4ª HIPOTECA

interés que se publica el mes inmediatamente anterior a dicha variación, es decir, para los préstamos cuya fecha de cambio sea el treinta y uno de enero, se tomará como referencia el tipo publicado para el mes de noviembre, publicado en el mes de diciembre anterior, y así sucesivamente. Este margen o diferencial no tendrá ninguna bonificación. 3ª bis -C. A los efectos oportunos se hace constar que los tipos de referencia anteriormente citados se publican todos los meses en el B.O.E., por Resolución del Banco de España como tipos de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, sirviendo dicha publicación para conocimiento de la parte prestataria. QUINTA. **GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATARIA.** Serán de cuenta de la parte prestataria: 5.e) los gastos derivados de la conservación de lo hipotecado, que correspondan a la parte prestataria o hipotecante como consecuencia de la titularidad del dominio u otro derecho real sobre el bien hipotecado, así como los del seguro de daños sobre el mismo, que la parte prestataria puede contratar con cualquier compañía de seguros autorizada a operar en España en el citado ramo de seguros, comprometiéndose a notificar a la compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110, número 2 de la Ley Hipotecaria. 5.f) Igualmente serán de cuenta de la parte prestataria los gastos y costas a que diese lugar la reclamación judicial de esta operación, incluso honorarios y derechos de Letrado y Procurador si la CAJA se valiese de su intervención. **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.** 6.a) La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la Caja un interés del **DIECINUEVE POR CIENTO** nominal anual, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno. Del mismo modo producirán el interés del **DIECINUEVE POR CIENTO** nominal anual las costas liquidadas o tasadas de procedimientos incoados por la Caja para obtener el cumplimiento de las obligaciones que contrae la parte prestataria, y las cantidades pagadas por delegación y cuenta de la misma, desde el día en que la Caja las hubiese satisfecho. **SEXTA BIS RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.** 6 bis.a) Perderá la parte prestataria el beneficio del término concedido para el reembolso del capital, y podrá la Caja reclamar su devolución inmediata y total en los siguientes casos: **6 bis.a)** La parte prestataria perderá el beneficio del término, pudiendo **IBERCAJA** anticipar el vencimiento y reclamar la devolución inmediata de todas las cantidades adeudadas, sin necesidad de cumplir otro requisito, en los siguientes supuestos: Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, inscritas, asumidas por cualquiera de los prestatarios, en especial la falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado. En los casos de que la operación esté concertada a interés variable, cuando la parte prestataria, antes de las nueve de la mañana del día en que el nuevo tipo de interés se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto, los prestatarios vendrán obligados a cancelar la operación en el plazo máximo de 30 días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera, regido en el periodo inmediatamente anterior. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS: PRIMERA. LUGAR Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.** Se señala como lugar y cumplimiento de las obligaciones que contrae en el acto del otorgamiento de la escritura que motive este asiento la parte prestataria, el domicilio social de la Caja en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraiso, 2, o el de cualquiera de sus Sucursales. El pago de las cantidades se efectuará en moneda de curso legal, salvo que se hayan domiciliado los pagos en cuenta abierta en la Caja con saldo bastante para hacer frente a cuantías obligaciones dimanen del préstamo. **SEGUNDA. CESION DEL CREDITO.** Para el caso de que la Caja cediese el crédito hipotecario constituido a su favor, renuncia la parte prestataria al derecho que tiene de que le sea notificada tal cesión. Sin que en ningún caso esta cesión pueda engendrar merma de las garantías de los prestatarios. **TERCERA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.** En garantía de las obligaciones que contrae en el acto del otorgamiento de la escritura que se inscribe y sin perjuicio de la responsabilidad personal contraída por la parte prestataria, Doña Patricia Lorenzo Gomez, constituye **HIPOTECA**, a favor de la CAJA, que la acepta por medio de su representante, sobre la finca de este número, por **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS** de capital del préstamo; sus intereses remuneratorios de **DOS AÑOS** que a los solos efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés del **SIETE POR CIENTO** nominal anual; por la cantidad, como máximo de **TREINTA MIL VEINTE EUROS**, que corresponde a de interés pactado en la cláusula financiera sexta en concepto de intereses de demora, y por **QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS** más, para asegurar el reintegro de las costas y gastos. **CUARTA. EXTENSION DE LA HIPOTECA.** La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y a los edificios construidos o a los que se construyan en las fincas hipotecadas por los deudores o hipotecantes. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes podrá renunciar la Caja al solicitar la subasta del bien hipotecado ante el Juzgado que conozca del procedimiento. **QUINTA. CONSERVACION DE LA FINCA.** La parte prestataria queda obligada a conservar, como buen





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

4º HIPOTECA


administrador, la finca hipotecada y a hacer en la misma las reparaciones necesarias para su conservación, a fin de que sus productos no disminuyan. Si la parte prestataria no cumplierse dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que fuese firme la providencia del Juzgado, obtenida conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Hipotecaria, podrá la Caja hacer lo ordenado por el Juzgado a costa de la parte deudora. La Caja se reserva el derecho de hacer inspeccionar la finca hipotecada siempre que lo juzgue oportuno, respetando en los casos en que proceda, la inviolabilidad del domicilio. La parte prestataria se obliga a tener asegurado del riesgo de incendios de lo hipotecado por todo el tiempo de duración de este contrato y por cantidad no inferior a CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS. Y notificará a la Compañía aseguradora la constitución de la hipoteca a los efectos del artículo 110, número 2º de la Ley Hipotecaria. SEXTA. ARRENDAMIENTOS. La parte prestataria declara en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento que la finca objeto de hipoteca se encuentra libre de arrendatarios, y se obliga a no celebrar contrato de arrendamiento alguno, de conformidad con el artículo 219-2º del Reglamento Hipotecario, sin consentimiento escrito de la Caja, en tanto subsista la hipoteca, por cantidad inferior a la necesaria para que la renta anual, capitalizada al SEIS por ciento, cubra la responsabilidad total asegurada por la hipoteca. De incumplirse esta obligación, la Caja podrá dar por vencido el préstamo y exigir cuanto se le adeude. SEPTIMA. BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO. Por designación de la parte prestataria e hipotecante, se fija el domicilio de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos, en la finca hipotecada. Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieren de celebrarse. Concede la parte prestataria a la Caja la administración y posesión interina de la finca hipotecada, para los casos señalados en la Ley Hipotecaria y en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con facultad para percibir las rentas vencidas y no satisfechas. La Caja se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales que se derivan del presente contrato, a su elección, en cualquiera de los procedimientos previstos en el Ordenamiento Jurídico, tanto de naturaleza personal como hipotecaria. Incluso en caso de ejecución, y dado que por la naturaleza de este contrato la deuda generada se considera líquida y exigible desde su origen, bastará que a la demanda se acompañen los documentos a los que hace referencia el artículo 685 de la L.E.C. y concordantes a efectos de segur acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados. Sin que pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por acuerdo expreso de las partes, la Caja podrá determinar la cantidad líquida y exigible mediante certificación que acredite el saldo deudor en la forma pactada en la escritura que motiva este asiento, lo que se podrá hacer constar por fedatario público que inter venga a su requerimiento. OCTAVA. VENTA EXTRAJUDICIAL. Sin perjuicio de las acciones judiciales que le correspondan, la CAJA podrá proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para los supuestos de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de notario con las formalidades previstas en el Reglamento Hipotecario. Para tal supuesto, las partes tasarán la finca hipotecada, para que sirva de subasta o subastas que hubieren de celebrarse, en la misma cantidad señalada anteriormente para el procedimiento de apremio, señalándose por la parte deudora e hipotecante, para la práctica de los requerimientos y notificaciones, el mismo domicilio que el citado en la cláusula precedente. Y para este supuesto de venta extrajudicial, la parte hipotecante designa como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca objeto de hipoteca, a la propia Caja acreedora, aunque surja entonces la figura jurídica de la autocontratación. En su virtud, se inscribe a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA su derecho de HIPOTECA sobre la finca de este número, en los términos expresados. Así resulta de primera copia de una escritura otorgada en Madrid el día veintuno de diciembre de dos mil seis, ante el Notario Doña Isabel Estape Tous, presentada mediante comunicación por fax a las nueve horas del día veintidos de diciembre de dos mil seis, asiento 826 del Diario 28. Autoliquidado Impuesto y archivada carta de pago. Madrid, veinticinco de enero de dos mil siete.



Handwritten signature or mark.





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 26175
<p>APECTA POR CINCO AÑOS al pago de la liquidación complementaria que por el impuesto, en su caso, pueda practicar. Autoliquidado EXENTO Madrid, a la fecha de la firma.  <small>INSTRUMENTO DE REGISTRO (22810107C84F4C20)</small>  a 19 de octubre de 2023</p>	<p>CLASIFICACION DE CREDITO</p>	
		<p><b>URBANA:</b> VIVIENDA descrita en la inscripción 6ª y donde en ella se indica <b>CARGAS:</b> Sin perjuicio de las afecciones a los vigentes, se halla sujeta a la ley de propiedad horizontal y a los estatutos de comunidad que constan en su finca matriz, gravada con la hipoteca de su inscripción 4ª y gravada con la hipoteca de su inscripción 6ª y con la anotación de embargo letra A. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA ARAGON Y RIOJA es titular de la hipoteca de la inscripción 4ª. En la instancia que se dirá, comparece <b>IBERCAJA BANCO S.A.</b> con domicilio en Plaza De Basilio Paraiso Nº 2, Zaragoza, con C.I.F. A99319030, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja número Z-52.186, inscripción 1ª, representada por <i>Dña María Angel Polo Pascual</i>, mayor de edad, con DNI 25159419H, en virtud de poder conferido a su favor en escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza, Don Francisco de Asis Pizarro Moreno, el día 13 de noviembre de 2020, inscrita en el Registro Mercantil inscripción 1788ª, figurando la firma de dicho señor legitimada con fecha 26 de septiembre de 2023, por el notario de Zaragoza, Don Simón Alfonso Pobes Layunta y para su libro indicador, nº 1203, quien a la vista de los citados poderes, juzga suficientes las facultades representativas, y solicita la inscripción a su favor de la hipoteca de la inscripción 4ª de esta finca, como consecuencia de los procesos de segregación y traspaso de negocio bancario que se indican seguidamente: <b>IBERCAJA BANCO S.A.U.</b>, fue constituida por segregación de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, con domicilio en Plaza Basilio Paraiso Nº 2, Zaragoza, con C.I.F. G50000652, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Hoja número Z-4.862, en virtud de escritura de segregación, de elevación a público de acuerdos sociales y de constitución de</p>

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
MAD	MADRID 20	MADRID 2º	586	1578

FINCA N.º 26.175 125

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Señalada en Zaragoza, el día 22 de septiembre de 2011, ante el Notario Don Francisco de Asis Pizarro Moreno inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, por la que se produjo la segregación del conjunto de elementos patrimoniales y accesorios integrantes del negocio bancario de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, y su traspaso a favor de IBERCAJA BANCO, S.A.U., quien se subrogó en todos los derechos acciones obligaciones y responsabilidades de dicho negocio; Asumiendo como propios todos los apuntes y cuentas devengados por la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, por incumplimiento de los cuales han venido realizando en el tráfico jurídico los actos propios de su actividad financiera, con el objeto de que no se produzca ningún tipo de interrupción en las actividades mercantiles de la actividad segregada y de garantizar la continuidad operativa hasta el otorgamiento de los poderes por IBERCAJA BANCO, S.A.U. EN SU VIRTUD, INSCRIBO la hipoteca de la anterior inscripción CUARTA de esta finca a favor de IBERCAJA BANCO S.A., por título de segregación y traspaso de negocio bancario. Así resulta de testimonio notarial expedido el 26 de septiembre de 2013 por el citado Don Simón Alfonso Pobes Layunta; habiendo sido solicitada la inscripción mediante inscripción de finca inscrita en el día dos mil veintitrés, que ha sido presentada a las catorce horas y veintitrés minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, según el asiento 500 del diario 97. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Madrid, a la fecha de la firma.

Firmado digitalmente por MARÍA VICTORIA TERAJAS LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MADRID 20, el diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (22910106FAE409B7)

EL HISTORIAL REGISTRAL DE ESTA FINCA CONTINUA en el FOLIO REAL EN SOPORTE ELECTRÓNICO que se ha creado con esta fecha, conforme al artículo 238.2 de la Ley Hipotecaria Madrid, 11 OCT 2013

